

constitucional y así, mientras Brewer-Carías se manifiesta contrario a tal posibilidad en Venezuela, Casal considera que las objeciones a ello, aun teniendo cierta justificación, resultan discutibles, pues, por un lado, en cuanto a una posible dualidad en la cúspide de la administración de justicia, no habría gran diferencia entre la situación actual, con una Sala Constitucional, y otro escenario con un tribunal constitucional; y por otro lado, si bien en unos primeros momentos se producirían conflictos con el Tribunal Supremo, tenderían probablemente a desaparecer con el tiempo; y en fin, tampoco cabe señalar que los tribunales constitucionales no se adaptan a los sistemas donde coexiste un control concentrado con otro difuso de la constitucionalidad, pues el Derecho Comparado lo viene a desmentir. Termina, así, Casal afirmando: «El éxito del sistema de justicia constitucional contenido en la Constitución de 1999 y, por ende, de la Sala Constitucional, depende, en una medida no des-

preciable, de la capacidad de esta Sala para impulsar una renovación jurisprudencial en el campo de los derechos fundamentales, en sus aspectos sustantivos, y en la disposición de las demás a observar sus precedentes. Si estos objetivos no se logran, o si se satisfacen sólo de manera parcial, la opción del Tribunal Constitucional resultará insoslayable».

Las dos obras recensionadas representan dos de los más significativos títulos que han abordado el tratamiento de la nueva configuración constitucional de la jurisdicción constitucional en Venezuela y, respondiendo ambas a enfoques diversos, constituyen sendos puntos de referencia bibliográficos de importancia para el conocimiento y análisis del tema y ello por la clara exposición que en los mismos se hace del nuevo sistema y la agudeza crítica con que se examina por sus autores, buenos conocedores de la temática abordada desde hace ya muchos años.

JORGE CARPIZO: *Nuevos Estudios Constitucionales*, Ed. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, XVI-574 pp.

Por CARLOS F. NATARÉN *

La recopilación de ensayos y artículos que integra la presente obra, del distinguido constitucionalista mexicano Jorge Carpizo, bajo el título de *Nuevos Estudios Constitucionales*, concentra treinta de sus trabajos realizados desde 1991 a la fecha, incluidos sin alteración en el orden cronológico de su publicación. Se observa, que la presente obra mantiene la línea iniciada con la anterior publicación de *Estudios Constitucionales*¹, que en su momento agrupó

los artículos y ensayos del autor, publicados entre 1969 y 1988. Esta última, que ha tenido múltiples ediciones, con el paso del tiempo, se ha convertido en uno de los puntos de referencia en cuanto al Derecho constitucional mexicano concierne. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, como el mismo autor señala, no se encuentran en esta obra todos sus ensayos y artículos realizados en este periodo, pues aquellos referidos a la materia de derechos hu-

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ 4.ª ed., Editorial Porrúa, México, 1988.

manos, se incluyen en la obra *Derechos humanos y Ombudsman*².

El autor, al ser uno de los más renombrados especialistas mexicanos, no requiere mayor presentación³, sin embargo, debe destacarse que junto a su importante carrera académica y política, no ha abandonado nunca la que es su más importante actividad, que lo caracteriza y lo distingue: la investigación jurídica. Así, su vocación de investigador, iniciada con dos trabajos que son considerados fundamentales en el Derecho Constitucional mexicano: *La Constitución Mexicana de 1917*⁴ y *El presidencialismo mexicano*⁵ nunca ha sido abandonada, como lo prueban los artículos y ensayos contenidos en este libro.

Tratándose de una recopilación, es lógico esperar que en ella se incluyan artículos y ensayos que aborden diversos aspectos del Derecho Constitucional mexicano; sin embargo, destacan claramente tres temas en los que, en nuestra opinión, podríamos agrupar los trabajos, y que caracterizan la obra. En primer término, encontramos un conjunto de artículos que tienen como denominador común tratar, en todo o en parte, sobre el Derecho a la información. Derecho fundamental en el que confluyen aspectos públicos y privados, y que recogido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde hace más de veinte años, permanece aún sin una regulación legal que lo desarrolle y determine, razón por la que es este tema, a nuestro juicio, especialmente interesante.

En segundo lugar, la obra en comentario se caracteriza por integrar artícu-

los y ensayos que realizan un análisis crítico de las instituciones constitucionales mexicanas, vistas desde la perspectiva de los grandes cambios sociales y políticos que el país ha experimentado y está experimentando en la última década. En este sentido, se puede afirmar que estos ensayos y análisis reflejan los temas que están en el centro del debate público y que por tanto han sido objeto de interés por los especialistas en la materia. Finalmente, en tercer lugar se puede encontrar una serie de pequeños artículos, publicados en su mayoría en la revista *Nexos*, que se refieren a las transformaciones políticas y constitucionales de la realidad mexicana.

Por lo que se refiere al tema del derecho a la información, a su estudio se dedican, los ensayos: «Derecho a la información, derechos humanos y marco jurídico», «El poder, su tipología y los medios de comunicación masiva», «Los medios de comunicación masiva y el Estado de Derecho, la democracia, la política y la ética», «Constitución e información», «Los tratados internacionales, el derecho a la información y el respeto a la vida privada» y «La ley española sobre la cláusula de conciencia de los comunicadores». De la profunda reflexión sobre el tema que implica este conjunto de ensayos, nos limitaremos a resaltar dos ideas sobre las que se construye la argumentación, y que por su trascendencia deseamos subrayar.

En primer lugar, como el mismo autor señala, estos trabajos abordan el tratamiento del derecho a la información desde el Derecho constitucional, bajo

² Editorial Porrúa, México, 1993.

³ Como se ha afirmado recientemente: Jorge Carpizo «es, sin duda, junto a su maestro el profesor Héctor Fix-Zamudio, y a otros discípulos de ese admirable jurista, uno de los más destacados constitucionalistas mexicanos». Cfr. MANUEL ARAGÓN REYES, «Recensión a la obra de Jorge Carpizo: Nuevos Estudios Constitucionales», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 111, enero-marzo 2001, p. 281.

⁴ Editorial Porrúa, México, 1995.

⁵ Siglo Veintiuno Editores, México, 1978.

una doble perspectiva encaminada a destacar las facetas subjetiva y objetiva que se pueden destacar de este derecho. Por un lado, se le reconoce como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión, y por tanto, se le considera garantía de un derecho de la sociedad a recibir información veraz, objetiva y oportuna. Por otro lado, se enfatiza que componente esencial del derecho a la información es la exigencia de veracidad, de donde derivan los límites que, en general, se establecen a la libertad de expresión para, así, asegurar el respeto a otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, principalmente la intimidad y el honor de las personas.

Partiendo de esta doble perspectiva, el autor se acerca al debate sobre la definición del contenido esencial de este derecho a la información y, por tanto, a la cuestión de cuáles deben ser sus límites, especialmente en relación al derecho al honor y la vida privada. La premisa de la que parte es un reconocimiento a la universalidad de los derechos humanos, fundado en la dignidad inherente al ser humano —aunque es cierto que matiza y, reconoce que, en lo relativo a su determinación y protección son, en cierto grado, un producto cultural, ya que están en relación con el tiempo y lugar de su ejercicio—, por lo que señala que *todos* los derechos humanos son muy importantes, ya que a través de ellos se busca hacer efectiva la dignidad humana.

Consecuencia de lo anterior es la opinión de que entre los derechos humanos no puede haber ninguna colisión o conflicto, sino lo que en palabras del autor, es armonía y compatibilidad en la esencia de los derechos humanos. Esta armonía y compatibilidad debe ser precisada por el ordenamiento jurídico en su conjunto, es decir, por la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y la jurisprudencia, subrayando que es la doctrina la que otorga los elementos para determinar el método

óptimo de armonización. Frente a las tesis que se inclinan por las colisiones, conflictos o enfrentamientos entre los derechos humanos, que tradicionalmente encuentran un ejemplo de ello en la relación entre el derecho al honor y a la vida privada y el derecho a la información, Jorge Carpizo aduce que el conflicto entre esta clase de derechos es, en realidad, aparente, ya que, si se atiende a que en última instancia todos estos derechos tienen una misma finalidad, la cuestión pasa a ser un asunto de armonización.

En efecto, en opinión del autor, desde esta perspectiva no existe jerarquía superior entre los derechos a la vida privada y a la información, sino que, examinándose la causa concreta, el juez, teniendo como fundamento de su actuación el respeto al marco constitucional y legal, decidirá qué precepto normativo debe aplicar. En conclusión, para Carpizo, «queda claro que no puede existir contradicción entre estos dos derechos humanos, ni uno es de mayor jerarquía que el otro, sino que los dos existen y tienen que coexistir para reforzar y fortalecer al ser humano en su dignidad».

La segunda de las ideas cardinales que deseamos subrayar, es la convicción sobre la especial posición y, trascendencia de estos derechos a la información y a la vida privada para la democracia. Así pues, el autor inicia por reconocer que el derecho a la información es una de las bases del sistema democrático, ya que la sociedad como tal y los individuos deben estar bien informados, con veracidad y objetividad. En este sentido se afirma: «No hay posibilidad alguna de que pueda existir un sistema democrático sin medios libres e independientes de los otros poderes, especialmente del político».

Jorge Carpizo nos recuerda que uno de los fundamentos del nacimiento de la democracia moderna fue el principio de la libertad de expresión, y señala que

en la actualidad uno de los parámetros más fiables para conocer la fortaleza de la democracia en un país determinado es la independencia con que se desenvuelven los medios. En este mismo sentido se afirma que las libertades de los periodistas son, igualmente, un medio fiable para conocer el grado real de las libertades que se disfrutaban en una nación. Con estas premisas el autor llega a la conclusión de que, en América Latina, uno de los grandes problemas de la democracia es el número de periodistas asesinados con motivo del ejercicio de su profesión y de la impunidad de que disfrutaban los asesinos.

Sin embargo, de la misma manera que se reconoce que la libertad de expresión es fundamento de la democracia, se señala que este derecho fundamental encuentra límites, dentro de los cuales debe mantenerse. Límites que este derecho tiene tanto en el interior de los medios de comunicación, como límites que son externos a éstos. En efecto, en el interior de los mismos medios de comunicación, la libertad de expresión encuentra límites en la necesidad de democracia interna, para asegurar la responsabilidad, objetividad y sentido ético de la información. Jorge Carpizo señala que no es congruente ni debería ser posible defender el sistema democrático en el régimen político y ser partidario del sistema vertical en una asociación, organización o en una empresa, que es de especial interés público y social, por la materia con que trabaja, como es el caso de los medios de comunicación.

Por otro lado, se encuentran limitaciones a la libertad de expresión, desde una perspectiva externa a los medios de comunicación, ya que la protección de la vida privada es, en palabras del autor *garantía y condición* de la vida democrática. Así pues, el autor destaca que, tan importante para una democracia, es que quienes intervienen en los medios en alguna de sus formas, fuen-

tes, actividades o etapas, tengan asegurados el estricto respeto a sus derechos humanos, como que los medios de comunicación sean respetuosos de los derechos humanos de las personas dentro del marco de la norma jurídica.

Como colofón de lo anterior, el autor afirma que «la democracia regula los derechos y obligaciones de los actores sociales, políticos y económicos. Nadie tiene derechos sin obligaciones. Nadie tiene sus libertades ilimitadas porque implicaría vulnerar, restringir o suprimir las libertades de los demás. Libertad ilimitada es equivalente a la ley de la selva o la ley del más fuerte.» De ahí que, en nuestra opinión, una de las conclusiones a las que llega Carpizo en este conjunto de ensayos sobre el derecho a la información, sea la necesidad de encontrar un equilibrio entre los derechos y deberes que la comunicación, y especialmente, la comunicación a través de los medios masivos, debe cumplir.

En cuanto al estudio de las instituciones constitucionales mexicanas, en el libro se contienen artículos y ensayos que realizan un análisis crítico desde la perspectiva de los grandes cambios sociales y políticos que el país ha experimentado y está experimentando en la última década. En este sentido, se puede afirmar que estos ensayos reflejan las materias que han estado en el centro del debate y que por tanto, han sido objeto de interés por los especialistas en la materia.

Así pues, podemos señalar que se puede identificar una línea de trabajo propia del autor: la reflexión sobre el poder y su ejercicio. En este sentido se pueden mencionar, entre otros, los siguientes ensayos: «Algunas reflexiones sobre los cambios en el presidencialismo mexicano (1978-1990)» y «México, la Constitución y las situaciones de emergencia». En estos trabajos Jorge Carpizo, retomando las conclusiones de trabajos anteriores, analiza, critica y

propone cauces para solucionar algunos de los problemas planteados por el ejercicio del poder. También encontramos ensayos sobre temas de importancia para la forma de gobierno en América Latina. Así sucede respecto del ya antiguo debate sobre la alternativa entre sistema presidencial o parlamentario, tema que es abordado en «México ¿Sistema presidencial o parlamentario?».

Interesante es el análisis de las reformas a instituciones tales como el Ministerio Público: «Reformas constitucionales al Ministerio Público y la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública». O como el análisis de las reformas al Poder Judicial de la Federación y su órgano de autogobierno, analizadas en: «Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994», «Algunas garantías procesal constitucionales en México», «La reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos», «Otra reforma constitucional: la subordinación del Consejo de la Judicatura Federal».

En los primeros dos trabajos sobre el Poder Judicial destaca la valoración global de la Justicia Constitucional mexicana y sus recientes transformaciones, que han impulsado la transformación de las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, como es sabido, al día de hoy, reúne todas las funciones de un tribunal constitucional. En el mismo sentido, se subraya que el juicio de amparo, a pesar de ser el más conocido y eficaz de los instrumentos de defensa de la Constitución, no es el único. Junto al juicio de amparo en el ordenamiento mexicano se encuentran seis garantías más, a saber: la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, la facultad de investigación de la Suprema Corte, la declaratoria por parte del Senado de la desaparición de los poderes de una entidad federativa y por tanto la

necesidad de nombrar un gobernador provisional, la competencia del Senado para resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa y el juicio de responsabilidad política.

Dentro del análisis de «Algunas garantías procesal constitucionales en México», finalmente se enfatiza también el papel de garantía constitucional que realiza el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, integrado en México por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las treinta y dos comisiones correspondientes a cada entidad federativa. De la lectura de la obra se evidencia que Jorge Carpizo, toma claramente posición respecto de cada una de las reformas que se han realizado a las instituciones constitucionales, tanto para aplaudirlas como para señalar sus errores y carencias. Así pues, se manifiesta a favor de «La reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos», ya que en su opinión fortalece su independencia. El caso contrario de «Otra reforma constitucional: la subordinación del Consejo de la Judicatura Federal», donde se realiza una crítica, a nuestro juicio certera, de la reforma. En opinión del autor, se desvirtúa la naturaleza de este Consejo, que de ser proyectado como el órgano de autogobierno del Poder Judicial en su conjunto, pasa, por la reforma, a ser un mero órgano subordinado de la Suprema Corte de Justicia.

Otro trabajo que vale la pena destacar es «Desafíos contemporáneos de Derecho Constitucional» donde con un gran conocimiento de la materia, rigor y sensatez se pasa revista a las nuevas realidades políticas y a su repercusión en la teoría constitucional. En efecto, las actuales restricciones a la idea de la soberanía, el papel nuclear que han alcanzado los derechos humanos, las demandas de justicia social, la expansión de la democracia política y la necesidad

de complementarla con la democracia social, la función relevante de los partidos políticos, las discusiones actuales sobre los sistemas electorales, la proliferación de los tribunales constitucionales y la necesidad de reformar el control del Poder Ejecutivo son, entre otros, los temas que se abordan con la lucidez y claridad que es característica al autor.

Por otro lado destacan los análisis de las reformas realizadas al sistema electoral mexicano, especialmente en la etapa en que el autor era Secretario de Gobernación [Ministro del Interior], razón por la cual pueden considerarse de lectura imprescindible si se desea comprender en su preciso alcance las reformas electorales en México en la última década. De ellos pueden destacarse: «Algunas consideraciones sobre el proceso electoral de 1994» y «La reforma electoral de 1994», en los que se aborda el progreso conseguido respecto de la independencia, transparencia y control de la organización electoral, así como también lo que aún queda por hacer para cumplir por entero esos objetivos, aportándose al mismo tiempo una información de primera mano, para entender las interioridades del proceso de reforma.

Destaca también por su actualidad el ensayo «México ¿hacia una nueva Constitución?», donde el autor expone las opciones que sobre ello se han venido sosteniendo y toma posición, fundándose en sólidas razones, no por una nueva Constitución, sino por la reforma de la existente, pero sobre todo, por el cumplimiento real de la Constitución y por el fomento de la cultura constitucional. Esto es evidente, cuando leemos:

«más allá de una nueva Constitución o de una renovada, posibilidad esta última por la cual me inclino, es indispensable crear y fomentar una nueva ética política en la cual sea la Constitución la que realmente conduzca el proceso del poder, y lo que aquella no autoriza no se puede realizar; hay que profundizar en la convicción de que los cargos políticos son un servicio público para el bien de la comunidad y no, por ningún motivo, para la satisfacción o el enriquecimiento personales. Se debe propiciar más el conocimiento de la Constitución, el fortalecimiento de la cultura cívica y de los valores constitucionales de servicio real de la persona humana.»

Me parece que estas últimas palabras nos permiten acercarnos al verdadero sentido de la aparición de una obra de este tipo: en el momento actual, al igual que en muchos países de América Latina, México se encuentra inmerso en una importante transformación política, que iniciada hace algunos años no es sino hace poco tiempo que encuentra sus principales manifestaciones. Así se aprecian efectos sobre el sistema de partidos, con un incipiente equilibrio entre los poderes de la Federación. De igual forma se observa una mayor participación política de los ciudadanos y apertura ideológica de los medios masivos de comunicación. Este proceso de transformación, que concreta el esfuerzo de generaciones, significa una gran oportunidad de perfeccionar el sistema constitucional y, en estas circunstancias, la publicación de obras como ésta, impulsan la reflexión crítica sobre las instituciones constitucionales y favorecen su mejora.